

Modificación a la Resolución VD-11651-2020

Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del Estatuto Orgánico; el Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica, aprobadas mediante acuerdos de sesiones Nos. 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes normas y procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica.

RESULTANDO QUE:

1.- Por medio de la Resolución VD-11651-2020 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las “Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica”.

¹ **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: **a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

² **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

³ **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.

⁴ **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

⁵ **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.

⁶ **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.

⁷ **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.

2.- Mediante oficio SA-D-0153-2021, la Sede del Atlántico informa sobre un error material en el Anexo 2 "Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera", con respecto a la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico y la carrera de Bachillerato en Economía Agrícola y Agronegocios y Licenciatura en Economía Agrícola y Agronegocios.

POR TANTO:

1.- Se aclara la desconcentración para la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico y la carrera de Bachillerato en Economía Agrícola y Agronegocios y Licenciatura en Economía Agrícola y Agronegocios, publicadas en el Anexo 2 "Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera":

Sede Regional del Atlántico		
Recinto de Turrialba-código 31		
Carreras desconcentradas temporalmente		
--Salvo que se indique expresamente lo contrario, se <u>desconcentran</u> todos los grados académicos--		
110214	Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico (VD-11611-2020) --Únicamente desconcentrado el Bachillerato--	-
Recinto de Guápiles- código 33		
Carreras desconcentradas temporalmente		
--Salvo que se indique lo contrario, se desconcentran todos los grados académicos--		
910307	Bachillerato en Economía Agrícola y Agronegocios y Licenciatura en Economía Agrícola y Agronegocios (VD-11597-2020) --Únicamente desconcentrado el Bachillerato--	-

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de febrero de 2021.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

Ce. Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectorías
Unidades Académicas
Oficina de Registro e Información
Oficina de Orientación
Gaceta Universitaria
FEUCR
Archivo